



*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 9 SET 1970

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 698/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

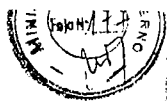
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el señor Intendente Municipal de Balcarge en oportunidad de constituir derecho real de hipoteca, en segundo término, sobre los siguientes inmuebles: Primero: una finca ubicada en la calle 16 (Suipacha), entre las de 19 (J.A.Roca) y 17 (Mitre), de esa ciudad, edificada en el Solar C., Manzana 103 y designada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 148, Parcela 13; y Segundo: una finca ubicada en la calle 19 (J.A.Roca), entre las de 16 (Suipacha) y 14 (C.G.T.), de esa ciudad, edificada en el Solar C., Manzana 103 y parte del Lote 3, designada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 148, Parcela 15; a favor de los señores Pascual Rodríguez y Ramón Héctor Lapadula, por la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 109.150.-), en concepto de saldo de precio de la compra de dichos inmuebles, sin intereses y con vencimiento al día 17 de marzo del año 1970.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Municipalidad de Balcarge a constituir derecho real de hipoteca, en primer término, a favor del Fondo Nacional de las Artes, dependiente de la Secretaría de Es



# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

- 2 -

///

tado de Cultura y Educación de la Nación, sobre los inmuebles individualizados en el artículo anterior, en garantía del préstamo que por la suma de (\$ 288.000.-) DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS le acordará el citado Organismo, con destino a la reparación, remodelación y reacondicionamiento de los citados inmuebles, donde funcionará el Cine-Teatro Municipal.

ARTICULO 3°.- El gravamen cuya constitución se autoriza por el artículo anterior, será amortizable en el plazo de seis (6) años, mediante el pago de doce (12) cuotas semestrales de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 24.000.-), cada una, y con un interés del ocho por ciento (8%) anual anticipado, debiendo abonarse la primera cuota a partir del día primero del mes siguiente de cumplirse los diez (10) meses de escriturado el préstamo.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a los Presupuestos de Gastos de la Municipalidad de BAIKARCE correspondientes a los ejercicios de los años de vencimiento de las obligaciones constituida y que se autoriza a constituir.

ARTICULO 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*

gistrada bajo el número siete mil seiscientos veintiseis.  
(626).-

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
TIBURCIO BETOÑO  
JEFE DEPARTAMENTO DECRETOS  
LEYES Y ORDENANZAS  
GOBERNACION BUENOS AIRES